



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Medidas financieras. Resolución de 8 de julio de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Instituciones de inversión. Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva cerradas de la Unión Europea. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Mercado de tabacos. Real Decreto 563/2025, de 1 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, y el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre. [Texto Completo.](#)

Sector público. Retribuciones. Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. [Texto Completo.](#)

Tabaco. Precios. Resolución de 4 de julio de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Comercio exterior. Orden ECM/751/2025, de 7 de julio, por la que se regula la garantía de los certificados de importación y exportación en las operaciones de comercio exterior de productos agroalimentarios. [Texto Completo.](#)

Tratados internacionales. Resolución de 7 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica,

sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público. [Texto Completo.](#)

Gas, petróleo y condensados. Resolución de 9 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al primer semestre del año 2025. [Texto Completo.](#)

Edificios. Eficiencia energética. Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. [Texto Completo.](#)

Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa. Real Decreto 681/2025, de 29 de julio, por el que se regula el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 12 de agosto de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 12 de agosto de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 10 de julio de 2025. Negativa del registrador a inscribir acta notarial con modificación estatutaria. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP desestimó el recurso presentado contra la calificación negativa emitida por la Registradora Mercantil de Pontevedra, quien denegó la inscripción de un acuerdo de modificación de estatutos relativo a la convocatoria de juntas generales. La Registradora fundamentó su decisión en que, conforme al artículo 290 de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 94 y 95 del Reglamento del Registro Mercantil, toda modificación estatutaria debe constar en escritura pública, sin que fuera suficiente el documento aportado que consistía en un acta notarial que recogía los acuerdos adoptados en junta. La parte recurrente alegó que dicha acta reunía en realidad los elementos propios de una escritura pública, pues contenía una declaración de voluntad con efectos jurídicos, otorgada ante notario con juicio de capacidad y fe pública, y que por tanto debía considerarse título inscribible. Asimismo, invocó el principio de economía procesal, argumentando que exigir la elevación a escritura suponía una duplicidad innecesaria de trámites y formalismos sin añadir garantías adicionales. No obstante, la Dirección General recordó que el sistema registral se rige por el principio de legalidad, que impone una rigurosa selección de los títulos inscribibles, y que no basta cualquier documento público notarial, sino únicamente el previsto legalmente para cada acto. La normativa exige expresamente escritura pública, sin que pueda suplirse por un acta notarial. En consecuencia, se confirma la calificación de la Registradora y se desestima el recurso, señalando que para inscribir la modificación estatutaria será necesario otorgar la correspondiente escritura pública que eleve los acuerdos a documento formalmente idóneo para su acceso al Registro.

Resolución de 16 de julio de 2025. Certificaciones sobre falta de aprobación de cuentas. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP estimó el recurso presentado contra la calificación negativa emitida por el Registrador Mercantil de Madrid, que denegó el levantamiento del cierre registral, pese a la presentación de certificaciones de falta de aprobación de cuentas anuales correspondientes a varios ejercicios. El Registrador fundamentó su decisión en que la ausencia de formulación de las cuentas no podía servir para evitar el cierre, pues ello desvirtuaba la finalidad de garantizar la transparencia y la publicidad registral actualizada. La parte recurrente alegó que había cumplido con lo dispuesto en el artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil, presentando certificaciones emitidas por el órgano de administración que acreditaban la falta de aprobación de las cuentas, y defendió que esta práctica se había admitido de forma reiterada en ejercicios anteriores. En relación con lo anterior, la Dirección General recordó que el cierre registral solo procede en caso de incumplimiento del deber de depósito, no cuando se acredita debidamente que las cuentas no han sido aprobadas, cualquiera que sea la causa. Además, precisó que la certificación del órgano de administración constituye título suficiente para levantar el cierre, sin que puedan exigirse requisitos adicionales no previstos en la normativa. En consecuencia, se revoca la calificación del Registrador y se estima el recurso, indicando que para impedir el cierre bastará con aportar en forma las certificaciones previstas en el artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 1 de julio de 2025. Asunción por una sociedad filial de una obligación de la sociedad matriz del grupo. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo estimó un recurso de casación en un litigio sobre el cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que contemplaba una retribución diferida, fijada para su abono al finalizar la relación contractual. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda al entender que dicha retribución no respondía a servicios efectivos en favor de la sociedad demandada, sino a un compromiso previo asumido por la sociedad matriz, lo que configuraba una causa ilícita conforme al artículo 1275 del Código Civil. La Audiencia Provincial confirmó esta conclusión en apelación, considerando que se trataba de una indebida transferencia de obligaciones de la matriz a una filial, en perjuicio de terceros y acreedores. En casación, el Supremo analizó los requisitos de la ilicitud de la causa y determinó que la asunción de deudas dentro de un grupo empresarial no es ilícita en sí misma, salvo que persiga fines contrarios a la ley o a la moral, lo que no quedó acreditado en este caso. Reconoció que la retribución reclamada respondía a un derecho previamente reconocido, sin que se probara finalidad fraudulenta ni perjuicio ilegítimo a terceros. En consecuencia, estimó la demanda y declaró incumplido el contrato, condenando a la sociedad al pago de la retribución pactada más los intereses legales. No se impusieron costas en casación ni en apelación, y sí en primera instancia, acordándose también la devolución del depósito constituido para recurrir.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 4 de julio de 2025. Infracción de marcas nacionales y de la UE. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo resolvió un recurso extraordinario por infracción procesal y casación en un litigio sobre la utilización de una denominación comercial en la distribución de productos agrícolas. El conflicto se originó cuando varias entidades vinculadas a una denominación de origen protegida interpusieron demanda contra una empresa distribuidora, alegando infracción marcaria, competencia desleal y publicidad ilícita. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda al considerar que el uso del término respondía a la identificación de una variedad de fruta, sin riesgo de confusión ni aprovechamiento indebido de reputación ajena. En apelación, la Audiencia Provincial revocó parcialmente la sentencia, entendiendo que existía riesgo de confusión y que la conducta suponía infracción de marca, condenando a la demandada a cesar en el uso de la denominación, indemnizar daños y publicar la sentencia. Frente a esta resolución, la empresa interpuso recurso extraordinario y de casación. El Tribunal Supremo desestimó los motivos de infracción procesal, pero acogió parcialmente el recurso de casación, razonando que el uso de la denominación se dirigía a identificar una variedad de producto y se encontraba amparado por los límites legales al derecho de marca, siempre que se hiciera conforme a prácticas comerciales leales. En consecuencia, revocó la sentencia de apelación y confirmó la dictada en primera instancia, absolviendo a la empresa demandada. Se impusieron las costas del recurso extraordinario por infracción procesal a la recurrente, sin condena en costas en casación, y con devolución del depósito de este último recurso.

Reseña de Interés. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre la convocatoria de junta general en sociedades limitadas. Interpretación del artículo 173 LSC.

El 7 de mayo de 2025, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública dictó la [Resolución núm. 11487](#), que resuelve un recurso interpuesto contra la [negativa del Registrador Mercantil de Madrid a inscribir la escritura de disolución y liquidación de una sociedad](#), confirmando la [calificación por no haberse observado la forma de convocatoria de la junta prevista en los estatutos sociales](#), pese a haberse utilizado el [sistema legal supletorio de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación](#).

La impugnación alegaba que, dada la importancia de los acuerdos de disolución y liquidación, se había recurrido al procedimiento previsto en el [artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital \(LSC\)](#), considerándolo preferente respecto al mecanismo estatutario, y que la [asistencia del 89,70% del capital con voto unánime](#) hacía innecesaria una nueva convocatoria.

Sin embargo, la Dirección General determinó que, conforme al [artículo 173.2 LSC](#), [la forma estatutaria tiene carácter imperativo y debe observarse estrictamente](#), sin posibilidad de acudir al sistema legal supletorio, incluso si este asegura una mayor publicidad. Con ello consolidó una interpretación que entiende los estatutos como norma orgánica de la sociedad, destinada a garantizar [la previsibilidad y la](#)

[fehaciencia de la convocatoria](#) y, con ello, la protección de los derechos de todos los socios.

El [artículo 173 LSC](#) regula la [convocatoria de la junta general](#), fijando como regla supletoria la publicación en el BORME y en un diario, pero autorizando a los estatutos a sustituir este método por otro que asegure la recepción personal del anuncio, reforzando el [derecho de información de los socios](#).

La doctrina ha debatido sobre el alcance de esta previsión: una corriente [flexible](#) admite que, en casos excepcionales, pueda utilizarse el sistema legal supletorio si garantiza una eficacia equivalente, priorizando la validez de los acuerdos; mientras que otra posición estricta exige el cumplimiento riguroso de la forma estatutaria, considerando los [estatutos como la “carta magna” de la sociedad](#), sin margen de sustitución salvo supuestos muy singulares.

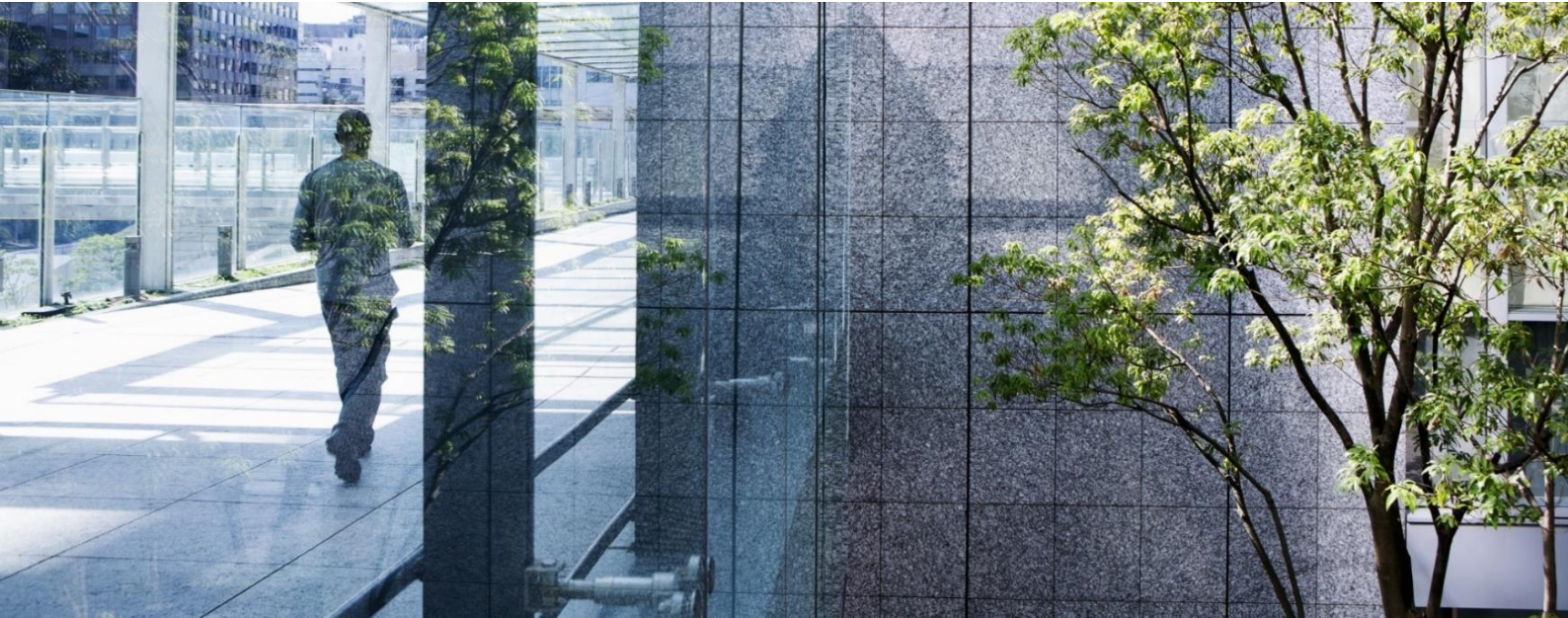
La resolución se decanta por esta segunda postura, [en coherencia con la doctrina reiterada de la Dirección General](#), que en diversas resoluciones anteriores ha exigido la observancia plena de la forma estatutaria como presupuesto de validez de los acuerdos. De este modo, concluyó que [la convocatoria por publicación no sustituía válidamente a la prevista en estatutos ni se acreditó una eficacia equivalente](#) que justificara una excepción.

En consecuencia, [desestimó el recurso y confirmó la suspensión de la inscripción](#), advirtiendo que solo mediante [una nueva convocatoria ajustada a lo establecido en estatutos](#) podrá procederse a la inscripción de la disolución y liquidación.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Empananza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**